



## PROPUESTA REGLAMENTO PARA LA FORMACIÓN DE GRUPOS PARLAMENTARIOS DE AMISTAD

CONSIDERANDO: Que las transformaciones experimentadas por las relaciones sociales, políticas y económicas existentes entre las naciones, ha dado al traste con una mayor participación del conjunto de los poderes públicos propios de cada país, coadyuvando al fortalecimiento de las estructuras democráticas y permitiendo el intercambio de experiencia y conocimientos, que culminan, no solo con el robustecimiento de la reciprocidad estatal, sino con la homogenización de temas de alcance internacional que beneficia a los habitantes de cada Estado.

CONSIDERANDO: Que la actividad entre los parlamentos, en el ámbito de las relaciones bilaterales y multilaterales, ha experimentado un aumento considerable en los últimos años, tanto impulsando el intercambio de delegaciones de diversos rangos, que permiten una recíproca transmisión de conocimientos de la actividad parlamentaria; como participando en congresos y conferencias comunes, conclaves que se convierten en espacios de reflexión de problemas y situaciones globales, facilitando la unificación de criterios en tomo a objetivos y soluciones comunes;

CONSIDERANDO: Que dado el fortalecimiento de las relaciones interparlamentarias y la necesidad del aumento de los intercambios bilaterales y multilaterales, se ha recurrido a la creación de Grupos Parlamentarios de Amistad, conformados por parlamentarios o congresistas de cada país, órganos que tienen como finalidad estrechar las relaciones internacionales entre parlamentos, principalmente con los países con los cuales se poseen vínculos especiales, siendo un instrumento privilegiado de política de relaciones internacionales de los parlamentos y como pilar de lo que se ha denominado Diplomacia Parlamentaria;

CONSIDERANDO: Que no obstante el Congreso de la República Dominicana estar dentro del desarrollo de las relaciones parlamentarias internacionales, en la actualidad no posee un órgano unicameral ni bicameral que potencialice esas relaciones y que lleve a cabo diálogos sostenidos con los parlamentos de los demás países, que permitan multiplicar las entrevistas con congresistas y otros representantes de estados socios

CONSIDERANDO: Que dada la multiplicidad de actividades internacionales parlamentarias que propugnan por el desarrollo de los congresos y parlamentos, en las cuales la República Dominicana es participante activa, así como la globalización de las informaciones, puntos de vista y experiencias, se hace necesario la creación de Grupos Parlamentarios de Amistad en el Congreso dominicano.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario establecer Grupos Parlamentarios de Amistad en el Congreso dominicano, unicamerales o bicamerales, y la adopción de un reglamento que rijan su creación, constitución, atribuciones, funciones, dirección u otras disposiciones, dando el carácter democrático e institucional que le es propio a un órgano de esta naturaleza.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTOS: Los Reglamentos Internos de las Cámaras Legislativas

## RESUELVE:

### Capítulo 1 De los Grupos Parlamentarios de Amistad

Artículo 1. Definición. Se define como Grupos Parlamentarios de Amistad (GP A) a las asociaciones conformadas por legisladores (Senadoras y senadores, diputadas Y diputados) de la República Dominicana que propugnan el acercamiento entre el Congreso dominicano y los parlamentos de otros países.

#### Sección 1 Del Propósito de su Formación

Artículo 2. Propósito. La constitución de Grupos Parlamentarios de Amistad tiene como propósito desarrollar los contactos, las relaciones de información, de trabajo y de amistad con los miembros de las Asambleas Parlamentarias y con autoridades políticas y económicas, en los países con los cuales la República Dominicana mantiene relaciones oficiales.

Párrafo: Las relaciones directas establecidas entre cámaras parlamentarias llevan a acuerdos bilaterales, con capacidad de establecer compromisos de cooperación.

Artículo 3. Carácter de los Acuerdos. El carácter de los acuerdos firmados entre los parlamentos participantes, no es equiparable a los compromisos formales entre Estados y se sitúan en el ámbito de la cooperación en asuntos exclusivos de la competencia interna de los parlamentos.

#### Sección 11 De la Constitución

Artículo. 4. Constitución. Para constituir IID Grupo Parlamentario de Amistad, se requiere presentar a la Comisión Coordinadora de que se trate, quien la presenta al Pleno para su remisión a la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado o de la Cámara de Diputados, IIDa propuesta suscrita por IID mínimo de cinco senadores o senadoras, diputados o diputadas.

Artículo 5. Evaluación de la Propuesta. La Comisión de Relaciones Exteriores debe evaluar la creación o la reactivación del grupo parlamentario de que se trate.

Artículo 6. Presentación al Pleno. Evaluada la propuesta por la Comisión de Relaciones Exteriores de que se trate, debe presentarla al Pleno para su aprobación y aceptación definitiva, así como para la constitución de los grupos.

Párrafo. Ningún Grupo Parlamentarios de Amistad puede constituirse sin antes haberse constituido la aprobación del Pleno de la Cámara correspondiente.

Artículo 7. Integración. Los Grupos Parlamentarios de Amistad están constituidos por IID mínimo de cinco congresistas elegidos por cada cámara, en calidad de miembros activos, y excepcionalmente por ex congresistas, en calidad de miembros honorarios, siempre que hayan tenido relación con los países cuyas Asociaciones deseen integrar.

Artículo 8. Condiciones para la Adopción de Acuerdos. La constitución de Grupos Parlamentarios de Amistad se realiza para establecer acuerdos sólo con países miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), bajo la reserva de la existencia de otros Parlamentos cuyo país mantenga relaciones diplomáticas con la República Dominicana.

Artículo 9. Incorporación. Pueden incorporarse nuevos miembros al Grupo Parlamentario de Amistad mediante comunicación escrita al Comité Ejecutivo correspondiente, la cual debe ser puesta en conocimiento de la Comisión de Relaciones Exteriores de la Cámara Correspondiente.

Artículo 10. Prioridad de Establecimiento. Los Grupos Parlamentarios de Amistad se establecen prioritariamente y por reciprocidad con los Congresos de los países donde existan entidades similares activas

### Sección III De la Formación y Funcionamiento

Artículo 11. Formación y Funcionamiento. Los Grupos de Amistad Parlamentarios se forman y funcionan de la siguiente manera:

- a) El Parlamento que desea constituir el grupo con el Senado y/o la Cámara de Diputados de un país lo notifica directamente a través de su Cancillería y se acuerda la fecha de la visita de cortesía
- b) Dentro de la agenda de la visita se contempla la constitución del Grupo Parlamentarios de Amistad mediante un Convenio de Acuerdo. Esta propuesta será remitida por el Presidente del Senado y/o de la Cámara de Diputados a la Comisión de Relaciones Exteriores de dicha Cámara
- c) La Comisión de Relaciones Exteriores pondrá en conocimiento de cada Legislador la existencia de los grupos en formación y los invitara a formar parte de las que sean de su preferencia
- d) Por cada Grupo se designa un Presidente del Grupo Parlamentario de Amistad Para dar seguimiento a los acuerdos del mismo y continuar la comunicación y los contactos.
- e) Cada grupo debe ser integrado por miembros de cada partido político representado en el Senado o la Cámara de Diputados, siendo designados por los voceros de cada fracción parlamentaria.
- f) Constituido el grupo, se lo comunica a la Comisión de Relaciones Exteriores de su Cámara que después de evaluarla lo lleva al Pleno para su aprobación.
- g) Durante la visita de cortesía los parlamentarios invitados extienden una invitación para hacer recíproca la visita.
- h) En caso de grupos de amistad anteriormente constituidos serán reemplazados los legisladores cuyas funciones hayan cesado, con los que cada vocero designe, haciendo estas designaciones del conocimiento del Pleno de la Comisión de Relaciones Exteriores.

## Capítulo II Funciones y Atribuciones de los Grupos Parlamentarios

Artículo 12. Funciones. Las funciones básicas de los Grupos Parlamentarios de Amistad son las siguientes:

- a) Servir como lazos de cooperación entre congresos de distintos países.
- b) Fomentar y generar un mayor acercamiento entre los países miembros y mantener contactos permanentes entre parlamentos y legisladores.
- c) Buscar el intercambio de informaciones y experiencias sobre labores parlamentarias.
- d) Promover el diálogo, la cooperación y la consulta mutua sobre temas de interés común de forma que se estrechen los vínculos de cooperación bilateral.
- e) Divulgar las políticas nacionales sobre una variedad de temas y ofrecer una visión objetiva de la realidad nacional.
- f) Intercambiar informaciones sobre determinados temas y puntos de intereses entre los congresos por medio del intercambio epistolar o vía Internet así como de trabajos y publicaciones sobre materia legislativa.
- g) Desarrollar proyectos de cooperación descentralizada.
- h) Facilitar encuentros entre los legisladores y dominicanos que viven en el extranjero.
- i) Organizar reuniones de información o de audiciones con: Embajadores acreditados ante el Gobierno Diplomáticos de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores - Periodistas o representación de asociaciones vinculados al Parlamento parlamentario.

## Capítulo III De los Órganos

Artículo 13. Órganos. Para el cumplimiento de sus objetivos y fines, el GP A posee los siguientes órganos:

- a) Asamblea General.
- b) Comité Ejecutivo.

### Sección I De la Asamblea General

Artículo 14.- Asamblea General. La Asamblea General, es el órgano principal deliberativo del Grupo Parlamentario de Amistad y esta conformada por todos los miembros de ambas cámaras, integrantes del GP A.

Artículo 15. Atribuciones. La Asamblea General tiene como atribución principal delinear la política general y programar las actividades de la Asociación en coordinación con la Comisión de Relaciones Exteriores de que se trate.

**Artículo 16. Celebración de Sesiones.** Las sesiones ordinarias de la Asamblea General se deben realizar por lo menos una vez al año, mediante convocatoria del Presidente del grupo y previo acuerdo del Comité Ejecutivo.

**Párrafo.** Para la realización de la Asamblea General, el Presidente debe hacer llegar la convocatoria y orden del día de los temas a tratar a todos los miembros.

**Artículo 17.- Convocatoria.** Las sesiones extraordinarias de la Asamblea General serán convocadas por el Presidente del Grupo por iniciativa propia o a pedido de no menos de la quinta parte de los miembros activos.

**Artículo 18. Presidencia de la Asamblea.** La Asamblea General será presidida por el Presidente del Grupo que estará acompañado por los vicepresidentes y el Secretario General.

**Artículo 19. Quórum.** El quórum de las sesiones de la Asamblea General será, en primera convocatoria: la mitad más uno de los miembros activos. En segunda convocatoria, bastará la presencia de cualquier número de ellos.

**Artículo 21. Aprobación de Acuerdos.** Los acuerdos que se adoptan en las sesiones de la Asamblea General de los GP A serán aprobados por consenso.

## Sección II Del Comité Ejecutivo

**Artículo 22. Comité Ejecutivo.** El Comité Ejecutivo, formado por el Presidente del Grupo y el Secretario General, tendrá a su cargo la ejecución de las resoluciones de la Asamblea General y el cumplimiento de las obligaciones del Grupo.

**Artículo 23. Composición.** El Comité Ejecutivo estará integrado por el Presidente del Grupo y el Secretario General, y podrá contar con un número de miembros que no exceda de tres.

**Párrafo.** El Presidente del Comité Ejecutivo será elegido por el Grupo Parlamentario de Amistad.

## Sección III Del Comité Ejecutivo

**Artículo 24.-** Serán miembros del Comité Ejecutivo:

- a) El Presidente del Grupo Parlamentario de Amistad.
- b) Ejecutar el programa de actividades en coordinación con la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado y/o de la Cámara de Diputados.
- c) ~~Ejecutar los demás acuerdos adoptados por la Asamblea General.~~
- d) Aprobar la incorporación de los miembros activos y honorarios del Grupo Parlamentarios de Amistad.

- e) Aceptar la dimisión de los miembros del GP A.
- f) Llevar un registro detallado y actualizado de los miembros.
- g) Llevar un libro de actas de las sesiones plenarias de las acciones que realicen el Comité Ejecutivo, así como de los miembros.
- h) Ejercer la representación permanente del GP A Y suscribir las comuncaCIONes emanadas del mismo.
- o Invitar en coordinación con la Comisión de Relaciones Exteriores a personalidades o instituciones nacionales o extranjeras cuya labor esté relacionada con los objetivos del Grupo Parlamentario de de Amistad, previa aprobación del Presidente del Senado y/o de la Cámara de Diputados.

Artículo 25. Infonne. El Comité Ejecutivo ddJe infurrnar previamente a su ejecución a la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado y/o Cámara de Diputados los asuntos o iniciativas que por su naturaleza tengan incidencia en las relaciones exteriores del País, así como del programa de actividades aprobado.

Artículo 26. Adopción de Acuerdos. Los acuerdos del Comité Ejecutivo se adoptan por consenso de los presidentes, secretarios y vocales del GP A.

#### Sección IV Del Presidente

Artículo 27. Funciones. El Presidente del Grupo Parlamentario de Amistad tiene las siguientes funciones.

- a) Proponer una agenda específica de 1rab~0.
- b) Fonnular un infunne anual por escrito para dar a conocer las principales tareas ffili7Rdas y enviarlo al Hemiciclo correspondiente.
- c) Establecer los contactos necesarios e informar al secretario de las fechas acordadas de visitas.
- d) En caso de haberse dado una visita de cortesía, el Presidente de determinado GP A deberá presentar un informe por escrito relatando la visita. Así como anexar cualquier información que considere relevante para los trabajos de su Cámara.
- e) Hacer un balance el último ano de la Legislatura sobre actividades fe3Ji7:ldas a fin de presentado a los órganos de gobierno de ambas cámaras así como enviarlo al Secretario para que sea archivado y pueda ser objeto de conocimiento general.

#### Sección V Del Secretario

Artículo 28.- Funciones. El Secretario de los Grupos Parlamentarios tiene las siguientes funciones:

- a) Formar un registro de asistencia
- b) Extender las actas de las sesiones o reuniones de trabajo y firmarlas después de que hayan sido aprobadas.
- c) Cuidar de que las Actas queden escritas y firmadas en el libro correspondiente.
- d) Suscribir los protocolos de constitución de los GP A

- f) Mantener comunicación permanente con aquellos senadores y/o diputados que presiden determinado grupo de amistad.
- g) Formular y aplicar el programa de actividades en relación al establecimiento del GP A de conformidad a las decisiones tomadas o pactadas.
- h) Dar seguimiento a las acciones y llevar un registro y control sobre los expedientes de grupos de amistad.
- i) Organizar la recepción de visitas de cortesía en su Cámara en coordinación con la Dirección de Protocolo.
- j) Informar sistemáticamente a la Comisión de Relaciones Exteriores la constitución de los citados grupos o en su caso la remoción de algunos de sus integrantes.
- k) Solicitar a los legisladores que presides los grupos de amistad entregar un informe anual por escrito de su participación y resultados así como un balance de actividades realizadas en el ultimo año de la Legislatura.
- l) Fungir como hijo conductor entre *la* presente Legislatura y *la* pasada inmediata.
- m) Mantener sistemáticamente vía Internet el intercambio de experiencias con los parlamentos y las embcYadas acreditadas ante nuestro Gobierno para que realicen visitas de cortesía al Senado o la Cámara de Diputados.
- n) Impulsar y realizar lo necesario para practicar "La diplomacia parlamentaria".
- o) Publicar los informes de los Grupos Parlamentarios de Amistad que deberán ser accesibles en el sitio Web *del* Senado y/o de la Cámara de Diputados. Estos documentos de trabajo tienen carácter estrictamente informativo y no contienen ninguna posición susceptible de comprometer ni al Senado ni a la Cámara de Diputados.

#### Sección VI De los Vocales

Artículo 29. Atribuciones. Los Vocales de los Grupos Parlamentarios de Amistad tienen las :fi.mciones siguientes:

- a) Coadyuvar en desahogo de actividades encargadas por el Presidente
- b) Sustituir a los secretarios o en su caso al Presidente en caso de ausencia

#### Capítulo 111 De la Comisión de Relaciones Exteriores

Artículo 30.- Límites de las Misiones. Las misiones en el ex lrrnjero de los GP A son limitadas a un solo intercambio por grupo de amistad y por Legislatura. Por la ZÓN obvia podria ser mas ron el País límite.

Artículo 31.- Autorización de las Misiones. Las misiones en el ex lrrnjero así como las recepciones de delegaciones extranjeras deben ser autorizadas por la Comisión de Relaciones Exteriores quien examinara el conjunto de peticiones, hará su infunne y la someterá a la aprobación del Presidente del Bufete Directivo teniendo en cuenta:

- a) La oportunidad política.

- c) Del programa previsto por el Presidente del Bufete Directivo o considerado por él.
- d) Fecha de los intercambios precedentes.
- e) De los proyectos de cooperación interparlamentaria en camino.
- t) El calendario de los intercambios de los GP A inscrito en un conjunto mas amplio.
- g) Delimitar el número de parlamentarios por Delegación (no debían tener mas de cinco en los intercambios con los países europeos y/o asiático y seis con los países del Continente Americano.
- h) Para las misiones en el exterior, la regla general para la representación de grupos políticos en el seno de misiones es la de repartición política equilibrada

Artículo 32. Gestiones de los GP A. Con la autorización de la Comisión de Relaciones exteriores, los GP A pueden hacer gestiones para solicitar tal o cual expediente o tomar iniciativas en los campos sumamente variados: - envío de horas o medicamentos, hasta médicos -desarrollo de entrenamiento y acciones a favor de la cooperación descentralizada - intervenciones en el campo de los derechos humanos.

Artículo 33. Registro. La Comisión de Relaciones Exteriores del Senado o de la Cámara de Diputados debe llevar un registro actualizado de la creación y reactivación de los GP A, de las actas de sus sesiones así como de sus miembros activos y honorarios. Registros que posteriormente se remitirá al Archivo del Senado o de la Cámara de Diputados.

#### Capítulo IV Disposiciones Transitorias

Artículo 34. Aprobación por Ambas Cámaras. El presente Reglamento debe ser remitido a la Cámara de Diputados para su conocimiento y sanción.

#### Capítulo V Disposiciones Finales

Artículo 35. Modificación. El presente Reglamento puede ser modificado por moción presentada por un senador o senadora, diputado o diputada en la Cámara de que se trate y cuya modificación tiene efecto cuando haya sido sancionada por ambas cámaras, siguiendo el procedimiento constitucional.

Artículo 36. Ejecución. Corresponde a cada Cámara llevar a efecto lo establecido en el presente reglamento, cuyos mandatos deben ser sancionados por las mismas para su entrada en vigencia y ejecución.

Artículo 37. Entrada en Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Senado y de la Cámara de Diputados.

Dada ...

MOCION PRESENTADA POR:



DR REINALDO PARED PÉREZ  
Senador de la República Distrito  
Nacional